

*Señalado*

ORD. N° 1499 / 39° /

**MAT.:** 1) Para el cálculo del feriado de sus trabajadores la Empresa Maquinaria Agrícola e Industrial Breuer debe ajustarse a lo dispuesto en el art. 67 del Código del Trabajo, agregando a -- los quince días hábiles de feriado anual básico, los domingos y festivos que eventualmente incidan en él, más el día -- sábado no trabajado.

2) El sistema de determinación y pago de la semana corrida empleado por la recurrente se encuentra ajustado a derecho.

**ANT.:** 1) Ord. N° 1917, de 20.12.89, - de la Dirección Regional del - Trabajo, IX Región de la Araucanía.

2) Ord. N° 8041, de 16.10.89, - del Dpto. Jurídico.

3) Ord. N° 1208, de 25.08.89, - de la Dirección Regional del - Trabajo IXª Región.

4) Presentación de 08.08.89, de la Empresa Maquinaria Agrícola e Industrial Breuer.

**FUENTES:**

Código del Trabajo, arts. 65 y - 67.

**CONCORDANCIA:**

Dictamen N° 784 de 13.02.85.

SANTIAGO, 08 MAR 1990

DE : JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO

A : SRES. MAQUINARIA AGRICOLA E INDUSTRIAL BREUER  
BARROS ARANA N° 0382  
TEMUCO/

Mediante presentación citada en el - antecedente 4) solicitan de esta Dirección un pronunciamiento acerca de la legalidad del sistema de determinación de feriado y semana corrida empleado por la Empresa Maquinaria Agrícola e Industrial Breuer.

lo siguiente

Al respecto cúpleme informar a Uds.

En materia de feriado anual, el art. 65 del Código del Trabajo prescribe:

" Los trabajadores con más de un --  
" año de servicio tendrán derecho a un feriado anual de quince  
" días hábiles, con remuneración íntegra que se otorgará de --  
" acuerdo con las formalidades que establezca el reglamento.

" El feriado se concederá de prefe-  
" rencia en primavera o verano, considerándose las necesidades  
" del servicio."

Por su parte, el artículo 67 del --  
precitado cuerpo legal señala.

" En las empresas que tengan distri-  
" buida la jornada semanal de trabajo en menos de seis días há-  
" biles, uno de ellos será considerado inhábil para los efectos  
" del feriado."

De las disposiciones legales trans-  
critas precedentemente y conforme lo ha sostenido reiteradamen-  
te la doctrina de este Servicio contenida, entre otros, en el -  
dictamen N° 784, de 13 de febrero de 1985, el feriado anual bá-  
sico de los trabajadores con más de un año de servicios está --  
constituido por quince días hábiles, a los cuales deben agregar  
se los días domingo y festivos que eventualmente incidan en el  
respectivo período.

Asimismo, para el caso de los traba-  
jadores que tienen distribuida su jornada semanal en menos de -  
seis días hábiles, se ha establecido que uno de los días en que  
no se trabaja de acuerdo a la respectiva distribución, debe ser  
considerado inhábil para los efectos del cálculo del feriado, -  
es decir, además de los días domingo y festivos, se debe agre--  
gar un día inhábil por cada semana comprendida en el período de  
descanso.

Ahora bien, en la especie, de los -  
antecedentes tenidos a la vista y, en especial, del informe del  
fiscalizador Sr. Roberto Silva Labra, se ha constatado que los  
trabajadores en cuestión han contratado con su empleador el pa-  
go de una remuneración base diaria, su jornada de trabajo hasta  
septiembre de 1987 se distribuía de lunes a sábado y, posterior-  
mente, por acuerdo de las partes, la jornada se distribuyó de -  
lunes a viernes, situación que ha incidido directamente en la -  
determinación del feriado respectivo.

En relación con lo expuesto, cabe -  
señalar que como consecuencia de tener los trabajadores de esa  
Empresa distribuida su jornada de trabajo en menos de seis días,  
su feriado anual básico debe calcularse conforme a lo dispuesto  
en el artículo 67 del Código del Trabajo, precedentemente trans-  
crito y comentado, y en el dictamen evacuado sobre la materia, -  
cuya copia se adjunta.

En otros términos, a los quince --  
días hábiles de feriado anual básico deben agregarse tanto los  
domingos y festivos que incidan en el respectivo período como -  
el día sábado no trabajado en atención a la distribución de la  
jornada convenida.

Por otra parte y respecto al pago

de la semana corrida, es preciso señalar que, de acuerdo a los antecedentes acompañados, la jornada de trabajo considerada para tales efectos hasta 1987 era de lunes a sábado pagándose además el día domingo, en la medida que el trabajador cumpliera la jornada semanal en forma normal, ajustándose así a lo previsto en el artículo 44 del Código del Trabajo.

Posteriormente, como se señalara en párrafos anteriores, la empleadora, de común acuerdo con los trabajadores, procedió a distribuir la jornada de trabajo en 5 días, esto es, de lunes a viernes e incrementó la remuneración diaria con el objeto de que los trabajadores mantuvieran su nivel de ingresos, pagándose, igualmente, el día domingo por concepto de semana corrida, siempre que se dieran los presupuestos del ya citado artículo 44.

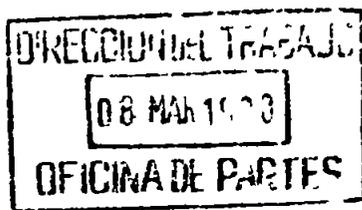
En estas circunstancias, es dable concluir que el sistema de pago de la semana corrida precedentemente indicado, se encuentra ajustado a derecho, toda vez que sólo se ha redistribuido la remuneración con el objeto de ajustarla a la distribución de jornada adoptada por la Empresa con posterioridad a septiembre de 1987.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones expuestas, cúmpleme informar a Uds. lo siguiente

1) El feriado de los trabajadores dependientes de la Empresa Maquinaria Agrícola e Industrial Breuer debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 67 del Código del Trabajo, esto es, a los quince días hábiles de feriado anual básico deben agregarse los domingos y festivos que eventualmente incidán, más el día sábado no trabajado.

2) El sistema de determinación y pago de la semana corrida empleado por la Empresa recurrente se encuentra ajustado a derecho.

Saluda a Uds.,

ANTONIO RODRIGUEZ ALVARADO  
ABOGADO  
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO

EAH/emoa  
Distribución

- Jurídico
- Partes
- Control
- Boletín
- D.R.T. IXª Región.